



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

**RADICACION.**

Procedente del Juzgado Laboral del Circuito de la ciudad de Cartago Valle del Cauca, recibe este Despacho el expediente Virtual<sup>1</sup>, correspondiente a un proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por la señora BLANCA OLIVA CARDONA GARCIA cónyuge supérstite del señor GERMAN PARDO RENGIFO en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Llega por competencia. QUEDA RADICADO AL No. 767363103001-2023-00098-00.

A Despacho.

Julio 26 de 2023.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO.

Sevilla Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Auto	No. 646
Radicación	76-736-31-03-001- <b>2023-00098-00</b>
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARIA OLIVA CARDONA GARCIA (cónyuge del causante GERMAN PARDO RENGIFO)
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Tema	AVOCA DEMANDA Y ORDENA DEVOLUCION PARA SUBSANAR

La Sra. MARIA OLIVA CARDONA GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, presentó ante el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Cartago Valle, el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad total de las Resolución 1201 de 2015, 1814 de 15 y 357 de 2015, que le niegan a su favor el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor GERMAN PARDO RENGIFO ( q.e.p.d)

Luego al determinarse el tipo de vinculación del causante en el cargo de obrero dependiente del Distrito Agropecuario de Sevilla y/o trabajador oficial - Vigilante -, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago Valle, declaró su incompetencia, bajo las siguientes consideraciones:

*“Así mismo, en el hecho segundo de la demanda menciona que el señor Germán Pardo laboró a órdenes del Departamento del Valle del Cauca, por un espacio de más de 7 años, desempeñando el cargo de “Obrero dependiente del distrito agropecuario de Sevilla”.*

<sup>1</sup> No. 76147310500120230007900



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

*Considerado lo anterior, hay entonces hay dos Jueces que tienen la competencia para decidir los conflictos cuando la demandada es un departamento como entidad territorial: **el del último lugar donde se haya prestado el servicio dentro del departamento o el de su propia capital**, que en el presente caso es la ciudad de Sevilla, Valle del Cauca y la ciudad de Cali, respectivamente, correspondiéndole a la demandante escoger el funcionario que desea le tramite y decida la controversia.*

*Evidenciando entonces que existen otros juzgados competentes para dirimir esta controversia, como lo son los jueces de los domicilios de Sevilla y Cali, **ello hace que este Juzgado carezca de competencia para tramitar este asunto** y deba remitir al juez competente que para efectos de cercanía al domicilio de la demandante es **el Juez Civil del Circuito de Sevilla, Valle del Cauca, por no existir Juzgado Laboral en esa localidad, siendo ese despacho judicial al que se le encomendó el trámite de las causas laborales que correspondan a ese circuito***

*Lo anterior, se encuentra soportado en el inciso 2 del mismo artículo 8 del C.P.T. y de la S.S., el cual expone que donde no haya juez laboral del circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

Ahora, del estudio a las diligencias, estima este Despacho, que al declarar su incompetencia el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago y remitirla a la jurisdicción ordinaria laboral, la demanda debe adecuarse al trámite para un proceso ordinario laboral, conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, mediando en todo caso; 1) La reclamación administrativa (Art. 6° ib.); 2) Determinando con exactitud las pretensiones de la demanda, y demás formas y requisitos del Art. 25 y siguientes de la misma normativa, como también adecuar el poder conferido, como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*” . 4.- Estarse a lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 2213 de 2022

En consecuencia, este Juzgado procederá a AVOCAR el conocimiento de la demanda y se devolverá a la parte actora, concediéndole el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada”.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER -INADMITIR-** la demanda presentada por la señora MARIA OLIVA CARDONA GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**TERCERO:** Conceder un plazo de **CINCO (5) DIAS**, para que el extremo activo subsane la irregularidad anotada para el trámite de la demanda.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

**CUARTO:** Solo para efectos del presente proveído, se, quien representa judicialmente a la parte demandante.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado Jaime Andrés Echeverri Ramírez, para los fines de este auto.

El presente proveído, notifíquese a las partes intervinientes, a través de las direcciones electrónicas suministradas para efectos de notificaciones y que reposan en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ  
JUEZ**

La presente providencia, se notifica por estado electrónico No. 103 (Art. 9° ley 2213 de 2022).

Firmado Por:  
Daniel Esteban Villa Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Laboral  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4b7c283e3135b4410d61517c55419737ad7baefd6515d57f5f41bd4312b9cb**

Documento generado en 31/07/2023 04:59:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**